



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0175 -2024-MINEM/DGAAE

Lima, 27 de setiembre de 2024

Visto, el Registro N° 3824592 del 29 de agosto de 2024, presentado por Cordillera Solar I S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 153 MW y Línea de Transmisión 220 kV”, ubicado en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y, el Informe N° 0452-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad,

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 25 del RPCAE, señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del RPCAE indica que luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan de Participación Ciudadana en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación;

Que, con Oficio N° 0630-2023-MINEM/DGAAE del 14 de junio de 2023, la DGAAE del Minem aprobó a Cordillera Solar I S.A.C. (en adelante, el Titular), el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 150 MW y Línea de Transmisión 220 kV”;

Que, con Registro N° 3616015 del 23 de noviembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, la comunicación de la modificación del Proyecto presentado en el PPC para su evaluación;

Que, con Resolución Directoral N° 0015 -2024-MINEM/DGAAE del 26 de enero de 2024, la DGAAE aprobó la MPPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0059-2024-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3737329 del 23 de abril de 2024, el Titular comunicó a la DGAAE el cambio de sedes para los talleres participativos, audiencias públicas y los buzones de sugerencias, el incremento del número de los buzones de sugerencias y la variación del cronograma de salida del equipo de promotores²;

Que, con Resolución Directoral N° 0081 -2024-MINEM/DGAAE del 22 de mayo de 2024, la DGAAE aprobó la nueva MPPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0250-2024-MINEM/DGAAE-DEAE;

² De conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades administrativas encauzar de oficio el procedimiento cuando se advierte cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Por ello, en aplicación del principio de impulso de oficio, corresponde encauzar la carta 0124-ENGDDP-2024 presentada con Registro N° 3766326.

Que, con Registro N° 3824592 del 29 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, la modificación del PPC (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0641-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0332-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 2 de setiembre de 2024, la DGAAE en aplicación del principio de impulso de oficio encausó la comunicación efectuada por el Titular como MPPC del EIA-sd del Proyecto y admitió a trámite la solicitud de evaluación;

Que, en el Informe N° 0452-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de setiembre de 2024 se concluyó que la solicitud de evaluación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPPC;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a Cordillera Solar I S.A.C., la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 153 MW y Línea de Transmisión 220 kV” ubicado en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0452-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de setiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Cordillera Solar I S.A.C. debe ejecutar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo señalado en el Plan de Participación Ciudadana aprobado con el Oficio N° 0630-2023-MINEM/DGAAE, modificado con Resoluciones Directorales N° 0015-2024-MINEM/DGAAE, 0081-2024-MINEM/DGAAE, y en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobada en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Remitir a Cordillera Solar I S.A.C. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0452-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 153 MW y Línea de Transmisión 220 kV”, presentado por Cordillera Solar I S.A.C.

Referencia : Registro N° 3824592
(3616015, 3737329, 3811651, 3830794, 3837105)

Fecha : San Borja, 27 de setiembre de 2024

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Oficio N° 0630-2023-MINEM/DGAAE del 14 de junio de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) comunicó a Cordillera Solar I S.A.C. (en adelante, el Titular), la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 150 MW y Línea de Transmisión 220 kV” (en adelante, el Proyecto), de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0445-2023-MINEM-DGAAE-DEAE.

Registro N° 3616015 del 23 de noviembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, la modificación del PPC (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

Resolución Directoral N° 0015 -2024-MINEM/DGAAE del 26 de enero de 2024, la DGAAE aprobó la MPPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0059-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3737329 del 23 de abril de 2024, el Titular comunicó a la DGAAE el cambio de sedes para los talleres participativos, audiencias públicas y los buzones de sugerencias, el incremento del número de los buzones de sugerencias y la variación del cronograma de salida del equipo de promotores.

Oficio N° 0415-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0205-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 20 de mayo de 2024, la DGAAE en aplicación del principio de impulso de oficio encausó la comunicación efectuada por el Titular como MPPC del EIA-sd del Proyecto y admitió a trámite la solicitud de evaluación.

Resolución Directoral N° 0081 -2024-MINEM/DGAAE del 22 de mayo de 2024, la DGAAE aprobó la nueva MPPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0250-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3811651 del 8 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, el cambio de nombre del Proyecto, denominándose ahora “Parque Eólico Vientos de Negritos de 153 MW y Línea de Transmisión 220 kV” (en adelante, el Proyecto).

Registro N° 3824592 del 29 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, la modificación del PPC (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0641-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0332-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 2 de setiembre de 2024, la DGAAE en aplicación del principio de impulso de oficio encausó la comunicación efectuada por el Titular como MPPC del EIA-sd del Proyecto y admitió a trámite la solicitud de evaluación.

Registros N° 3830794 y N° 3837105 del 10 y 20 de setiembre de 2024, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria a la nueva modificación del PPC (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por su parte, el artículo 7 del RPCAE reconoce a las Autoridades Competentes en las etapas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento, por el cual, en la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación, según corresponda, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem, o el Gobierno Regional correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Concretamente, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación.

Al respecto, el artículo 18 del RPCAE dispone que el Titular debe elegir los mecanismos de participación ciudadana teniendo en consideración los alcances de cada proyecto, la población que participa, y el entorno social donde se ubica, salvo aquellos casos en los que son obligatorios, de acuerdo con las normas del Reglamento. Los mecanismos elegidos se realizarán en el Área de Influencia del Proyecto, y deben ser realizadas en fechas seleccionadas distintas a los feriados y actividades culturales de la zona, en horarios que permitan la participación de la población involucrada. Si se tuviera la presencia de comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios, el Titular deberá garantizar la participación de estos con pertinencia cultural, y contar con intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, o en su defecto, propios del Titular que posean experiencia en la lengua predominante de la población involucrada, o con el apoyo de pobladores de la zona.

El Plan de Participación Ciudadana y su modificación

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

Correspondientemente, según el artículo 25 del RPCAE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

De igual modo, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica, que luego de la aprobación del PPC, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su PPC en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del PPC original.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

Igualmente, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 253-2024-MINEM/DM que aprobó los Lineamientos para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados del subsector Electricidad, señala que los referidos planes deben ser modificados cuando el titular prevea variar los grupos de interés y/o mecanismos de participación ciudadana aprobados, o cuando se prevea realizar algún cambio que, por su naturaleza, se requiera adecuar el proceso de participación ciudadana.

III. EVALUACIÓN

De acuerdo a la información presentada de la nueva MPPC¹ del EIA-sd del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Cambio de ubicación de los componentes del Proyecto

El Titular comunicó que realizó un ajuste de la ingeniería de los componentes propuestos como parte del EIA-sd del Proyecto², debido a que producto de la evaluación y establecimiento de la faja marginal, conforme a la metodología y etapas establecidas en el artículo 9 del Reglamento para la Delimitación y mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se determinó que algunos componentes del Proyecto se superponían a la faja marginal.

3.2. Área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP)

Con la reubicación de los componentes del Proyecto, también se modificará el área total del área de influencia directa (AID) y área de influencia indirecta (AII) del Proyecto; por lo que ahora el AID estimada para el Proyecto ocuparía una superficie de 1288,20 ha.; mientras que el AII del Proyecto ocuparía una superficial de 3467,88 ha (Registro N° 3830794, Folio 12).

En esa línea, a continuación, se presenta las localidades involucradas en el AII actualizada del Proyecto.

Cuadro N° 1. Localidades del AII del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Localidades del AII
Piura	Talara	La Brea	La Devora
			La Brea*
		Pariñas	Enlace I
			Enlace II

La población lo denomina también como “La Flor de La Canela”

Fuente: Registro N° 3830794, Folio 12

3.3. Grupos de interés

En atención a la MPPC del EIA-sd del Proyecto presentada y a la actualización del AIP, los grupos de interés que se mantendrían y que se adicionan, son los siguientes:

- Autoridades nacionales, regionales y provinciales: Gobierno Regional de Piura, Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, y Municipalidad Provincial de Talara, las cuales están incluidas en la tabla 8.- 1 “Grupos de Interés Identificados en el AIP” (Registro N°3830794, Folios 36, 37, 62 y 63) (Registro N°3837105, Folios 1 al 3).
- Autoridades locales: Municipalidad Distrital de La Brea y tenientes gobernadores, los cuales están incluidos en la tabla 8.- 1 “Grupos de Interés Identificados en el AIP” (Registro N° 3830794, Folios 36, 37, 62 y 63) (Registro N°3837105, Folios 1 al 3).
- Representantes de organizaciones sociales, de instituciones públicas, empresas privadas en el AIP: juntas vecinales, subprefectos, comedores populares, tenientes gobernadores, vasos de leche, IE Inicial No escolarizado “Amor de familias”, IE 616 inicial y Primaria “Felipe Santiago Salaverry”, IE Jesús Inside, IE Madre Teresa de Calcuta, puesto de salud Felipe Santiago Salaverry Enace II, Junta Vecinal 2 Enace II Núcleos básicos, IE 896, IE Inicial – Primaria Bromley School, Puesto de Salud Felipe Santiago Salaverry Enace II, centros poblados de: La Devora, La Brea, Enlace I y Enlace II, los cuales están ubicados en los distritos de La Brea y Pariñas; y empresas y/o concesiones superpuestas: concesión forestal Asociación Nature And Culture Internacional - Nci Peru; Sapet Development Peru Inc., Graña y Montero Petrolera S.A.; Consorcio Transmantaro S.A.; Concesionaria Línea de Transmisión La Niña

¹ Mediante Registro N° 3824592, el Titular presentó la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 153 MW y Línea de Transmisión 220 kV”. (Cuarta MPPC)

² El Titular señaló que “se vio la necesidad de modificar el emplazamiento de las plataformas de montaje, aerogeneradores y componentes auxiliares, ya que algunos de estos se emplazaban sobre la faja marginal”. (Registro N° 3830794, Folio 0003).

S.A.C.; Red de Energía del Perú S.A.; Arpe E.I.R.L.; Savia Perú S.A.; Energía Eólica S.A.; Servicios y Relleno Sanitario Beraca E.I.R.L.; Ba Servicios Ambientales S.A.C., Concesión Minera Nuevo Norte, Empresa Petrolera UNIPETRO ABC S.A.C., Pariñas 2020, Valentina del Norte, SQAJ. 1, SQA-I, las mismas que se encuentran identificadas en la tabla 8.-1 “Grupos de Interés Identificados en el AIP” (Registro N° 3830794, Folios 36, 37, 62 y 63) (Registro N°3837105, Folios 1 al 3).

3.4. Mapas temáticos actualizados

El Titular actualizó los siguientes mapas temáticos del PPC del EIA-sd del Proyecto, con la nueva configuración y accesos del Proyecto (Registro N° 3830794, Folios 66, 68 y 70); asimismo, adjuntó dichos mapas en formato kmz y shapefile:

- Mapa de componentes
- Mapa de área de influencia del Proyecto
- Mapa de centros poblados

En ese sentido, las modificaciones del Proyecto han generado cambios en los alcances de los componentes del mismo, en los accesos, en el AIP, en los grupos de interés y en los mapas temáticos del PPC. De acuerdo con ello, se colige que dichos cambios no han generado modificaciones en los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios, ni en el cronograma del proceso de participación ciudadana propuesto, aprobados en el PPC del EIA-sd del Proyecto.

Una vez aprobada esta MPPC, el Titular debe socializar la información contenida en la misma con los grupos de interés del AIP, a través de los siguientes mecanismos de participación: equipo de promotores y/o distribución de material informativo, según el cronograma en curso del PPC aprobado (Registro N°3837105, Folio 3).

IV. CONCLUSIONES

- De la revisión de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 153 MW y Línea de Transmisión 220 kV”, presentado por Cordillera Solar I S.A.C., se concluye que esta cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; por lo que, corresponde aprobar la MPPC del EIA-sd del Proyecto.
- De otro lado, se precisa que los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios, así como, el cronograma propuesto para su implementación, aprobados en el PPC del Proyecto, no se han modificado.
- Finalmente, se mantienen los temas a exponer en los talleres participativos y las audiencias públicas luego de presentado el EIA-sd del Proyecto, en concordancia con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, y según lo establecido en el Plan de Participación Ciudadana aprobado, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Cordillera Solar I S.A.C., para conocimiento y fines.
- Cordillera Solar I S.A.C. debe realizar las coordinaciones para la organización de los talleres participativos y las audiencias públicas con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 y el artículo 35, respectivamente, de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe y la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaborado por:

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Electricidad

